CORREOS ELECTRÓNICOS:

- Al abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: betsabemendez@cne.gob.ec

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 123-2025-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ACUMULACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 10 de abril de 2025.- A las 17h05.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente: Escrito ingresado a través de correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por la abogada Betsabé Méndez Ávila, Analista Provincial de Asesoría 2, de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, el 07 de abril de 2025.

ANTECEDENTES.-

1. El 28 de marzo de 2025, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito[1] firmado por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, quien comparece como Director Provincial de la Delegación Electoral de Esmeraldas, bajo el patrocinio legal de la abogada Betsabé Méndez Ávila; a este escrito se agregan anexos[2]; mediante el cual interponen una denuncia en contra del señor Juan Carlos Vera Rivero, responsable del manejo económico de la dignidad de concejales rurales del cantón de Atacames, provincia de Esmeraldas, auspiciados por el Partido Sociedad Unida Más Acción (SUMA), por el presunto cometimiento de una la infracción electoral tipificada en el artículo 281 del Código de la Democracia[3] en el proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.

2. El 28 de marzo de 2025, se realizó el sorteo[4] correspondiente y se asignó a la causa el número 099-2025-TCE; la competencia como juez de instancia se

[1] Expediente fs. 33-35.
[2] Expediente fs. 1-32.
[3] *"Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento".*
[4] Expediente fs. 37-38.

radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón[5] sentada por el secretario general de este Tribunal.

3. El 31 de marzo de 2025, se recibió el expediente de la presente causa en el despacho del juez de instancia, conforme consta en la razón[6] sentada por la secretaria relatora ad-hoc.

4. El 04 de abril de 2025, mediante auto[7], se dispuso que el denunciante en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.

5. El 07 de abril de 2025, ingresó un escrito[8] a través de correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por la abogada Betsabé Méndez Ávila, Analista Provincial de Asesoría 2, de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante el cual da cumplimiento al auto de 04 de abril de 2025.

ANTECEDENTES CAUSA NRO. 119-2025-TCE

1. El 28 de marzo de 2025 a las 11h44, se recibió en la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito, suscrito por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, y su patrocinadora abogada Betsabé Méndez Ávila, mediante el cual se presentó una denuncia en contra del señor Juan Carlos Vera Rivero, responsable del manejo económico de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Tonchigue del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas del Partido Sociedad Unida Acción (SLMA), Lista 23 en las Elecciones Seccionales 2023, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el numeral 1 del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral.

2. El 28 de marzo de 2025, la Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 119-2025-TCE; y, en virtud del sorteo, radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

3. El 10 de abril de 2025, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, admitió a trámite la denuncia presentada por el

[5] Expediente fs. 39.
[6] Expediente fs. 41.
[7] Expediente fs. 42-43.
[8] Expediente fs. 47-49 vta.

abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, quien comparece como Director Provincial de la Delegación Electoral de Esmeraldas, por infracción electoral tipificada en el artículo 281 numeral 1 en contra del señor Juan Carlos Vera Rivero, responsable del manejo económico, del Partido Político Sociedad Unida Más Acción, Suma, Lista 23.

CONSIDERACIONES PARA LA ACUMULACIÓN.-

4. Al respecto de la acumulación de causas el artículo 248 del Código de la Democracia y el artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establecen disposiciones similares respecto a la acumulación en los procesos contenciosos electorales; ambos textos señalan que la acumulación es procedente cuando existe identidad de sujeto y acción.

5. En el caso que nos ocupa se puede verificar que tanto en la causa Nro. 119-2025-TCE, como en la causa Nro. 123-2025-TCE, existe identidad subjetiva, esto es, en ambas causas la denuncia fue presenta por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en contra del señor Juan Carlos Vera Rivero, responsable del manejo económico, del Partido Político Sociedad Unida Más Acción, Suma, Lista 23, en el proceso electoral "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023".

6. En cuanto a la identidad de acción tanto en la causa Nro. 119-2025-TCE, como en la causa Nro. 123-2025-TCE, son compatibles en razón de la infracción electoral que se persigue esto es el numeral 1, del artículo 281 del Código de la Democracia, por la no presentación del informe de rendición de cuentas de campaña de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Tonchigue del cantón Atacames, y por la dignidad de concejales rurales del cantón de Atacames de la provincia de Esmeraldas, en el proceso electoral "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023".

7. Con el objetivo de evitar la división de la tramitación y resolución de los casos, así como evitar decisiones contradictorias, facilitando un manejo más ordenado y expedito de los casos electorales, promoviendo así una mayor eficiencia y coherencia en las decisiones de este órgano jurisdiccional, procede en el caso en concreto la acumulación de la causa Nro. 123-2025-TCE a la causa Nro. 119-2025-TCE, toda vez que esta última fue admitida con anterioridad a trámite por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Con los antecedentes expuestos, en mi calidad de juez de instancia, **DISPONGO:**

PRIMERO: Por existir identidad de sujeto y acción de la causa 119-2025-TCE con la causa 123-2025-TCE, acorde a lo prescrito en el inciso primero del artículo 248 del

Código de la Democracia[9], en concordancia con el inciso primero del artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral[10], se dispone la acumulación de la causa 123-2025-TCE a la causa 119-2025-TCE.

SEGUNDO: Una vez notificado y publicado el presente auto, se dispone que, a través de la secretaria relatora ad-hoc del despacho, se proceda a enviar el expediente íntegro de la presente causa al despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para los fines pertinentes.

TERCERO: Notificar con el contenido del presente auto:

- Al denunciante, abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, y su abogada patrocinadora, en el correo electrónico: betsabemendez@cne.gob.ec

CUARTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral. www.tce.gob.ec

QUINTO: Continúe actuando por última vez la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley. -

Abg. Cinthya Morales Q.
SECRETARIA RELATORA AD-HOC

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA RELATORA

[9] Código de la Democracia: *"Art. 248.- En los procesos contenciosos electorales se podrán acumular las causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir su tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrán la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión. En el caso de que el mismo juez conociere varios procesos con identidad de sujeto y acción, una vez admitida la primera, en el mismo auto dispondrá la acumulación de las otras causas similares. Cuando el Juez a quien se remite la acumulación no la acepte, devolverá el expediente al Juez que la remitió para que continúe la tramitación del proceso contencioso electoral".*

[10] Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: *"Art. 53.- Procedencia de la acumulación.- En los procesos contenciosos electorales, es posible la acumulación de causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir la tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrá la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión. En el caso de que el mismo juez conociere varios procesos con identidad de sujeto y acción, una vez admitida la primera, en el mismo auto dispondrá la acumulación de las otras causas similares. Cuando el juez a quien se remite la acumulación, no la acepte, devolverá el expediente al juez que la remitió para que continúe la tramitación del proceso contencioso electoral".*